

**RELACIONES EXTERIORES****Dan por terminadas funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Estado de Kuwait****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 128-2012-RE**

Lima, 31 de mayo de 2012

**CONSIDERANDO:**

La Resolución Suprema N° 433-2010-RE, que nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Estado de Kuwait, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Amador Federico Velásquez García-Monterroso;

La Resolución Ministerial N° 0041-2011-RE, que fijó el 1 de marzo de 2011, como la fecha en la que el citado funcionario diplomático debió asumir funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Estado de Kuwait;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Amador Federico Velásquez García-Monterroso, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Estado de Kuwait.

**Artículo 2°.-** Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo 3°.-** La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

**Artículo 4°.-** Aplicar el egreso que irroga la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**OLLANTA HUMALA TASSO**  
Presidente Constitucional de la República

**RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO**  
Ministro de Relaciones Exteriores

795924-6

**Delegan facultades para suscribir la Segunda Enmienda al Acuerdo entre Suiza y Perú relativo al Proyecto "Saneamiento Ambiental Básico en la Sierra Sur (SANBASUR)" Fase N° 5****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 129-2012-RE**

Lima, 31 de mayo de 2012

Visto el Memorandum N° 145-2012/APCI - DE de 12 de abril de 2012 de la Dirección Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores

**CONSIDERANDO:**

Debiéndose suscribir la Segunda Enmienda al Acuerdo entre Suiza representada por la Embajada de

Suiza - Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores - Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) relativo al Proyecto "Saneamiento Ambiental Básico en la Sierra Sur (SANBASUR)" Fase N° 5. Nueva vigencia: del 1 de julio de 2007 al 30 de setiembre de 2011;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N° 29357 de 13 de mayo de 2009, y el Decreto Supremo N° 031-2007-RE de 22 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Delegar en la persona del señor Luis Humberto Olivera Cárdenas, Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, las facultades suficientes para que suscriba la Segunda Enmienda al Acuerdo entre Suiza, representada por la Embajada de Suiza - Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores - Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) relativo al Proyecto "Saneamiento Ambiental Básico en la Sierra Sur (SANBASUR)" Fase N° 5. Nueva vigencia: del 1 de julio de 2007 al 30 de setiembre de 2011.

**Artículo 2°.-** Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor Luis Humberto Olivera Cárdenas, Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese

**OLLANTA HUMALA TASSO**  
Presidente Constitucional de la República

**RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO**  
Ministro de Relaciones Exteriores

795924-7

**SALUD****Designan miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA en representación del Ministerio de Salud quien lo presidirá****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 017-2012-SA**

Lima, 31 de mayo de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 6 de la Ley N° 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud, dispone que el Ministerio de Salud, en ejercicio de su rol rector, tiene la responsabilidad de establecer de manera descentralizada y participativa las normas y las políticas relacionadas con la promoción, la implementación y el fortalecimiento del aseguramiento universal en salud;

Que, asimismo, mediante el artículo 9 de la referida Ley, se creó la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud - SEPS, como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud, así como supervisar a las instituciones prestadoras de servicios de salud en el ámbito de su competencia;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 10° de la precitada Ley, concordante con el artículo 36° del

Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N°008-2010-SA, establece que el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud-SUNASA, estará integrado por cinco miembros, entre ellos, dos representantes del Ministerio de Salud, uno de los cuales lo presidirá en calidad de Superintendente; siendo que los mismos deben ser designados por Resolución Suprema;

Que, con Resolución Suprema N° 019-2010-SA de fecha 20 de setiembre de 2010, se designó al médico Cirujano Elias Melitón Arce Rodríguez como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, en representación del Ministerio de Salud, quien lo presidirá en calidad de Superintendente;

Que, es conveniente dar término a la designación del representante del Ministerio de Salud ante el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, realizada mediante la Resolución N° 019-2010-SA y designar al profesional que lo reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor médico cirujano Elias Melitón Arce Rodríguez como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, en representación del Ministerio de Salud, quien lo presidió como Superintendente, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar al Médico Psiquiatra Walter Humberto Castillo Martell, como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, en representación del Ministerio de Salud, quien lo presidirá en Calidad de Superintendente.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema será referendada por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA  
Ministro de Salud

795926-11

**Disponen la prepublicación en el Portal de Internet del Ministerio del proyecto de Reglamento de la Ley N° 29662 que prohíbe el Asbesto Anfíboles y regula el uso del Asbesto Crisotilo**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 425-2012/MINSA

Lima, 30 de mayo de 2012

Visto el Expediente N° 11-097235-002, que contiene el Informe N° 0041-2012/DSO/DIGESA, de la Dirección General de Salud Ambiental;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° de la Constitución Política, reconoce el derecho de todos a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, el Título Preliminar de la Ley N° 26842 Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo su protección de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 97° de la precitada Ley señala que cuando la importación, fabricación, transporte, almacenamiento, comercio y empleo de una sustancia o producto se considere peligroso para la salud de la población, el Estado debe establecer las medidas de protección y prevención correspondientes;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29662, prohíbe a partir del 1 de julio de 2011 en todo el territorio nacional la posesión, elaboración, exportación, importación, distribución, manufactura y cesión a título gratuito u oneroso, de todas las variedades de fibras de asbesto anfíboles señalando que los anfíboles son prohibidos por ser considerados cancerígenos;

Que, los artículos 2° y 5° de la mencionada Ley, regulan las actividades de explotación, manufactura, importación, elaboración, distribución y comercialización de todas las variedades de fibras de los silicatos minerales pertenecientes a los grupos de rocas metamórficas de las serpentinas crisotilo o asbesto blanco, disponiendo que el Poder Ejecutivo deba reglamentar dicha Ley;

Que, el artículo 48° del Decreto Supremo N° 023-2005-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que la Dirección General de Salud Ambiental, es el órgano técnico normativo en los aspectos relacionados al saneamiento básico, salud ocupacional, higiene alimentaria, zoonosis y protección del ambiente, y esta a cargo, entre otros, de proponer y hacer cumplir la política nacional de salud ambiental, a fin de controlar los agentes contaminantes y mejorar las condiciones ambientales para la protección de la salud de la población;

Que, en virtud de ello, la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA, ha propuesto el Reglamento de la Ley N° 29662, al mismo que tiene por objetivo establecer las normas y procedimientos para hacer efectiva la prohibición del asbesto anfíboles y la regulación del asbesto crisotilo;

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 149-2005-EF, Disposiciones reglamentarias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito de bienes y al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en el ámbito de servicios, de la OMC, estipula que los proyectos de Reglamentos Técnicos y las medidas adoptadas que afecten el comercio de bienes y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" o en la página web del sector que los elabore; y que el proyecto de Reglamento Técnico deberá permanecer en el vínculo electrónico por lo menos noventa (90) días calendario, contados desde la publicación de la resolución Ministerial del sector correspondiente en el Diario Oficial "El Peruano";

Con la visación de la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer que la Oficina General de Comunicaciones efectúe la prepublicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 29662, que prohíbe el Asbesto Anfíboles y regula el uso del Asbesto Crisotilo, en el Portal de Internet del Ministerio de Salud, en los enlaces [http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge\\_normas.asp](http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp) y <http://www.minsa.gob.pe/portada/docconsulta.asp>, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, durante el plazo de noventa (90) días calendario a través del correo [webmaster@minsa.gob.pe](mailto:webmaster@minsa.gob.pe).

**Artículo 2°.-** Encargar a la Dirección General de Salud Ambiental la recepción, procesamiento y sistematización